

Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE'
20º ANIVERSARIO – 20 años luchando por los derechos de los pacientes

Distinción "Pablo Iglesias 2014" de la UGT

C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid

Telf./Fax.: 91 465 33 22

Telf.: 91 755 41 53

defensorpaciente@telefonica.net

www.negligenciasmedicas.com

Viernes, 17 de noviembre de 2017

COMUNICADO: Condena a la Conselleria de Sanitat Valenciana por la muerte de una niña, en el momento del parto, como consecuencia de utilizar una técnica inapropiada.

La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado Sentencia, tramitada por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente' en la Comunidad Valenciana, mediante la cual se estima plenamente el recurso interpuesto por los afectados, padres de la menor fallecida en el **Hospital La Plana de Villarreal (Castellón)**, condenando a la Administración demandada (Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana) al pago de la indemnización de **103.694 Euros por los daños causados a la madre y 99.775 Euros a los padres** conjuntamente por la muerte de la menor, **más intereses legales** desde la reclamación administrativa, **más costas procesales de la Administración demandada.**

Doña T.G.F., de 33 años, con antecedentes de un parto anterior que finalizó mediante cesárea por desproporción pélvico-cefálica en 2006, quedó nuevamente gestante en 2011. El parto de este segundo embarazo se desencadenó espontáneamente, finalizando mediante cesárea por pérdida de bienestar fetal tras realización de maniobra de Kristeller, naciendo un feto con un test de Apgar de 0/1/4 de aproximadamente 3000 gramos de peso, gravemente deprimido y que precisó maniobras de reanimación avanzada confirmándose una acidosis grave en el estudio gasométrico realizado tras la intubación. El recién nacido hubo de ser trasladado al Hospital de La Fe donde falleció por encefalopatía hipóxico-isquémica.

Durante la cesárea se apreció que el útero estaba roto y que el feto se encontraba libre en la cavidad abdominal, **practicándosele una histerectomía (extirpación del útero) por dificultad en la reconstrucción anatómica del útero y dificultad en la realización de la hemostasia. Asimismo, se extirpó un ovario sin que se describieran alteraciones en el estudio histológico del mismo.** Cuando la paciente ingresó por pródromos de parto el feto se encontraba en buen estado, sin signos de hipoxia.

Dado que la maniobra de Kristeller es escasamente eficaz y presenta múltiples riesgos, la SEGO solamente autoriza realizar la misma con objeto de facilitar el desprendimiento de la cabeza, pero en ningún caso para favorecer el descenso fetal. Cuando se realizó la maniobra de Kristeller, la presentación fetal se encontraba libre,

por lo que su finalidad no podía ser el desprendimiento de la cabeza, sino provocar el descenso de la presentación fetal, lo que no es compatible con las recomendaciones de la SEGO.

Así pues, se realizó una inefectiva maniobra de Kristeller inadecuadamente indicada, maniobra que se realizó existiendo una sospecha de desproporción pélvico-cefálica; además existía una amenaza de rotura uterina con una debilidad local del útero (cicatriz de la cesárea anterior), lo que provocó una rotura uterina y la realización de una histerectomía (extirpación del útero) y provocó una asfixia del neonato que se tradujo clínicamente en una encefalopatía hipóxico-isquémica que evolucionó desfavorablemente, provocándole la muerte. En ningún caso se debió de practicar la maniobra de Kristeller para evitar una instrumentación del parto, pues la presentación estaba libre lo que no permitía finalizar el parto instrumentalmente.

Igualmente, durante el acto quirúrgico se extirpó un ovario que histológicamente se encontraba sano. La histerectomía conllevó una esterilidad permanente a partir del momento en que se practicó.

La Asociación 'El Defensor del Paciente' quiere manifestar que la Sentencia ha hecho justicia al apreciar mala praxis en base a lo manifestado anteriormente, si bien lamenta que se haya tenido que esperar años hasta que una Sentencia diera la razón a los familiares del paciente porque la Administración sanitaria no haya sido capaz de reconocer la negligencia. Por ello, la Sentencia, además de dar la razón a los familiares, acaba condenando en costas a la Administración. Tal Sentencia no ha sido recurrida y es firme.

La defensa del caso ha sido tramitada por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente' en la Comunidad Valenciana.

DEFENSOR del PACIENTE